

tual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de febrero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Pérez Alonso, María Victoria Pérez Calle, Angeles García Vega, María Dolores Pascual Alonso y Josefa Ocaña Regalado, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Variante Carretera de circunvalación a Torremolinos. Programa de proyectos 1969. Red arterial. Provincia de Málaga. Clave 7-MA-301».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, fue aprobado definitivamente el proyecto de «Variante Carretera de circunvalación a Torremolinos», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la precitada norma legal.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director general, Pedro de Arellano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio,

en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

PROVINCIA DE HUELVA

Capital:

«Colegio Juan Luis Vives», establecido en la avenida Cristóbal Colón, número 148, por don Manuel Martín Robles.

PROVINCIA DE LEÓN

Ponferrada:

«Colegio Ayala», establecido en la calle Luciana Fernández, número 18, primero, por doña María del Carmen García de Vadillo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Rodríguez Nogueira.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Rodríguez Nogueira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Aquilino Rodríguez Nogueira, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio de Trabajo de 18 de enero de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la de 20 de noviembre de 1967 del mismo Ministerio por la que se incorporó al recurrente en la vigente Escala Nacional Única del Seguro Social de Enfermedad, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas del papel del sello de oficios, series y números siguientes: X9203925, X9203931 y la presente X9203937, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Lois Estévez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Lois Estévez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Luciano Lois Estévez contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de julio de 1968, confirmada tácitamente en reposición, y por la que se denegó recurso promovido contra Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 26 de marzo del propio año, dada en decisión de concurso por el convocado para proveer plazas de Medicina General y Especialidades del Seguro Social de Enfermedad, entre las que figuraba una de Especialista en Tocología, de Villagarcía de Arosa, solicitada por el recurrente y para la cual fué nombrada doña Francisca Dono Fernández, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son válidas y quedan subsistentes, en cuanto al indicado nombramiento, por ser conformes a derecho, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Matias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Matias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad que invoca preferentemente el Abogado del Estado, de igual modo que el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel García Matias, Practicante, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 18 de diciembre de 1967 y 19 de enero de 1968, ésta relativa a la reposición, sobre denegación de cambio de residencia de Granada a Madrid, dentro de la Escala Nacional Unica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Encinas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Encinas Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos declarar y declaramos nulo el expediente a que se contrae este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Encinas Rodríguez, nulidad que alcanzará a todas las actuaciones gubernativas practicadas después de la presentación del escrito deducido por el ahora demandante con fecha 22 de septiembre de 1968, al cual estado se repondrá dicho procedimiento, continuándose después su curso, una vez cumplido el trámite de audiencia que preceptúa el número tercero del artículo 117 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; esto último por lo que concierne al tercero interesado, Doctor Rodríguez Vela.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Algara.—Eduardo de No Louis.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión, de la «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio en Barcelona.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar la disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.339, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Entidad «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.»—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 1953, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.156.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.156 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social).—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba los nuevos Reglamentos de la Entidad «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía», en sus Reglamentos: Subsidios por Defunción, de Orfandad, Vejez, Invalidez, Viude-